CORPOURABA
CONSECUTIVO 200-03-20-01-0084-2023
Fecha 2023-01-20 Hora 14:07:36 Folios 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **170165105-0070/2021,** donde obra el Auto N° 170-03-50-01-0047 del 03 de febrero de 2022, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos domésticas a generarse en el predio denominado el hipodromo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-1249, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por el señor **LEONEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR,** identificado con C.C. N° 70.567.292, el cual fue previamente autorizado por las personas naturales y jurídicas que fungen en calidad de propietarios del inmueble descrito.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 14 de febrero de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación con radicado N° 0222 del 04 de febrero de 2022, se remitió al centro administrativo del municipio de Urrao, el Acto administrativo N° 170-03-50-01-0047 del 03 de febrero de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 04 de febrero de 2022.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-03-0677 del 24 de marzo de 2022, se requirió al señor **LEONEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR,** para que previo a decidir de fondo la solicitud, se sirviera presentar la siguiente información:

"...Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

*1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

*... 3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

*4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública…"*

Que mediante comunicación con radicado N° 170-37-01.54-4047 del 09 de julio de 2022, el señor **LEONEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR,** dio respuesta a los requerimientos de información efectuados mediante la Resolución N° 200-03-20-03-0677 del 24 de marzo de 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 0412 del 07 de septiembre diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda aprobar al señor Leonel Alberto escobar con cédula 70.567.292 de Envigado (Ant), el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, acorde al volumen de diseño del tanque séptico (3.8 m3) y el volumen útil recomendado del FAFA (1.25 m3), se adoptará un sistema séptico integrado de 5.0 m3 (5000L). Para un caudal de 0,050 l/s (caudal aprobado en la concesión de guas), con un tiempo de descarga de 24 horas/día y una frecuencia de 30 días/mes, para el predio El Hipódromo con matrícula inmobiliaria 035-1249 localizado en la vereda San José, del municipio de Urrao, departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas 06°16'22.40" norte y 76°06'30.32" por un periodo de cinco (5) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Otorgar al señor Leonel Alberto escobar con cédula 70.567.292 de Envigado (Ant), permiso de vertimiento para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, acorde al volumen de diseño del tanque séptico (3.8 m3) y el volumen útil recomendado del FAFA (1.25 m3), se adoptará un sistema séptico integrado de 5.0 m3 (5000L). Para un caudal de 0,050 l/s (caudal aprobado en la concesión de guas), con un tiempo de descarga de 24 horas/día y una frecuencia de 30 días/mes, para el predio El Hipódromo con matrícula inmobiliaria 035-1249 localizado en la vereda San José, del municipio de Urrao, departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas 06°16'22.40" norte y 76°06'30.32" por un periodo de cinco (5) años.

Requerir al señor Leonel Alberto escobar con cédula 70.567.292 de Envigado (Ant), para que un plazo no superior a 60 días, anexe la información, la disposición en plano topográfico para verificar altimetría y uso de los suelos en áreas colindantes, de acuerdo a las disposiciones del Decreto 050/2018.

El señor Leonel Alberto escobar con cédula 70.567.292 de Envigado, debe realizar la caracterización de aguas residuales domesticas en los siguientes seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento y posteriormente a la primera caracterización se debe realizar cada año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de quince (15) días con el fin de realizar el acompañamiento. Al tratarse de un vertimiento al suelo, la caracterización deberá realizarse acorde a lo establecido en la Resolución 0699 del 2021 (vertimientos domésticos al suelo).

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (…)*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".*

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 0412 del 07 de septiembre de 2022, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado el hipódromo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-1249, cuenta con concesión de aguas superficiales, obrante en el expediente 170165102-0069/2021.

- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-0276 del 18 de febrero de 2022, se observa que el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas, no se encuentra en área protegida.

- Acorde al certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Urrao, se indica que conforme con la zonificación establecida en el POT del correspondiente municipio, el predio objeto del presente trámite ambiental se encuentra clasificado como zona agropecuaria, por lo cual la actividad ejercida en el predio el hipódromo se encuentra acorde al POT del municipio de Urrao.

- Para los vertimientos de aguas residuales domésticas, no se requiere la presentación la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

Que el señor **LEONEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR,** identificado con C.C. N° 70.567.292, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 0412 del 07 de septiembre de 2022, se procederá a otorgar al señor **LEONEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR,** identificado con C.C. N° 70.567.292, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado el hipódromo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-1249, localizado en la vereda san José, en jurisdicción del municipio Urrao, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor **LEONEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR,** identificado con C.C. N° 70.567.292, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado el hipódromo, identificado con matrícula

inmobiliaria N° 035-1249, localizado en la vereda san José, en jurisdicción del municipio Urrao, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico.

Características de los vertimientos de tipo doméstico: Descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.050 L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas al día y frecuencia de descarga de 30 días al mes.

El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un sistema séptico integrado por un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), se encarga de tratar las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias, sistemas de aseo (duchas – lavamanos) y la cocina, se realizará al suelo en las coordenadas Latitud Norte: 06° 16' 22.40" Longitud Oeste 76° 06' 30.32", localizado en la Zona hidrográfica: Atrato-Darién, Subzona Hidrográfica: Río Murrí.

Parágrafo. El predio denominado el hipódromo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-1249, cuenta con concesión de aguas superficiales, obrante en el expediente 170165102-0069/2021.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar la información presentada por el señor **LEONEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR,** identificado con C.C. N° 70.567.292, concerniente al sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, acorde al volumen de diseño del tanque séptico (3.8 m3) y el volumen útil recomendado del FAFA (1.25 m3), se adoptará un sistema séptico integrado de 5.0 m3 (5000L).

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El señor **LEONEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR,** identificado con C.C. N° 70.567.292, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la información correspondiente a la identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico, para tales efectos se le otorga el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

2. Realizar una caracterización completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras, para tales efectos se le otorga el término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

2.2. Los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas, deberá ser presentado a CORPOURABA, el término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

3. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

3.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 699 de 2021 expedida por el MADS.

3.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

3.3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

3.4. Presentar para la respectiva evaluación un informe con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.

4. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

6. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

7. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.

8. Realizar una inspección periódica y el mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar al señor **LEONEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR,** identificado con C.C. N° 70.567.292, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El señor **LEONEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR,** identificado con C.C. N° 70.567.292, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar al señor **LEONEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR,** identificado con C.C. N° 70.567.292, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **LEONEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR,** identificado con C.C. N° 70.567.292, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ***De la firmeza***: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo	EHR	17/01/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		18-1-2023
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 170165105-0070/2021